

además de obtenerse la introducción de este nuevo ramo de industria, se conseguirá que las que se fabriquen en el país tengan todas las condiciones que requiere el reglamento de la ley, el cual, con el fin de facilitar la implantación del sistema, ha permitido que se introduzcan en la República, hasta el 31 de Diciembre de 1897, las pesas y medidas de las diversas formas que se usan en el extranjero.

«Contribuirá poderosamente á la implantación del nuevo sistema la vigilancia cuidadosa, por las autoridades á las que corresponda, del exacto cumplimiento de la prescripción del artículo 10 de la ley sobre pesas y medidas, que prohíbe autorizar otras pesas y medidas por las oficinas respectivas, que no sean única y exclusivamente las arregladas al sistema decimal, recordando á los empleados ó encargados de las oficinas del Fiel Contraste las responsabilidades en que incurrirán y las penas que se les impondrán en ese caso, de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento de la mencionada ley de pesas y medidas.

«El mismo Primer Magistrado espera que los CC. Gobernadores de cada Entidad federativa prestarán su ilustrada cooperación al Ejecutivo federal para obviar las dificultades que en algunos puntos pudieran presentarse para el regular funcionamiento del nuevo sistema de pesas y medidas, definitivamente establecido por la ley en la República, dictando al efecto medidas eficaces que puedan conciliar la prudencia con que debe procederse en estos casos, con la perseverancia que se necesita para exigir el cumplimiento de la ley.»

Lo trascribo á vd. por acuerdo del C. Gobernador, recomendándole el cumplimiento de lo que en

dicha nota se previene, á efecto de que solo por el tiempo estrictamente indispensable se permita en ese Municipio el uso de las antiguas pesas y medidas en sustitución de las del nuevo sistema á que se refiere la ley relativa de 19 de Junio de 1895.

Sírvase vd. acusarme recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Septiembre de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.
—Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 26.
—Para que se distribuyan en la proporción que sea más conveniente, á los comerciantes y demás vecinos de esa localidad, remito á vd. por acuerdo del C. Gobernador.....ejemplares de «Tablas instructivas para la aplicación del SISTEMA METRICO DECIMAL» y.....de las «Tablas de relación aproximada á su más sencilla expresión, entre las antiguas pesas y medidas y las del nuevo sistema,» formadas por el Encargado de la Oficina verificadora de 2° Orden de Pesas y Medidas en el Estado, con revisión de esta Secretaría; procurando esa primera autoridad que las marcadas con el número 1 se repartan con profusión entre los comerciantes que hacen operaciones al menudeo mas en pequeño, á fin de que surtan el objeto propuesto.

Sírvase vd. acusar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Septiembre de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.
—Al Alcalde 1° de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 39.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo único. «El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el segundo y último período de sus sesiones ordinarias.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado en Monterrey, á los diez y seis días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—*Aurelio Lartigue*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 22 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 126.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese al joven Rafael Lozano Saldaña, en las materias correspondientes al sexto año

de Jurisprudencia, observándose las prescripciones de reglamento.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 23 de 1896.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 23 de Septiembre de 1896.—Por presentado con el título que se acompaña, devuélvase éste, previa toma de razón en autos y como se solicita, estimando el Gobierno suficientes las razones asentadas por el Sr. Marcelo Gómez Torres en su anterior escrito, se prorroga con fundamento en el artículo 15 fracción 2ª de la ley de aguas de 20 de Diciembre de 1892, por dos años á contar desde hoy, el término de tres que en dicho artículo se señala para tener concluidas las obras necesarias á efecto de aprovechar las aguas adjudicadas en merced al ocurrente por la H. Legislatura del Estado con fecha 1º de Noviembre de 1893, en cantidad de ocho surcos ó sean cincuenta y dos litros por segundo, de los sobrantes de la presa correspondiente á la Hacienda «La Purísima,» en el arroyo denominado de «Conchos,» jurisdicción de Linares, y vertientes que halla en el mismo arroyo hasta una legua abajo de aquella toma. Notifíquese, trascribáse á la Tesorería General del Estado y al Alcalde 1º de la referida Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes, y publíquese.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 127.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los Sres. Salomón Peña Cantú y Ascención Martínez, merced de ocho surcos ó sean cincuenta y dos litros por segundo de agua, de la que en tiempo de lluvias forma corriente en el arroyo de Cerritos desde este punto hasta las labores de los denunciados llamadas de «Cantú» en jurisdicción de la Villa de Dr. Coss.

Segunda. Los mercedatarios pagarán en la Tesorería General del Estado, \$40. cuarenta pesos, valor del agua otorgada en merced.»

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 25 de 1896.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 128.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los CC. Juan Tellez y Espinosa y Jorge Delgado, merced de cuatro surcos ó sean veintiseis litros por segundo de agua, de la que en tiempos de lluvias recogen los derramaderos llamados «Rincón del Canelo», «La Cueva» y el que existe en el fondo de la labor de D. Brígido Rodríguez, en la municipalidad de Montemorelos.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, \$20 veinte pesos, valor de la agua mercedada.»

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 25 de 1896.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 129.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar la siguiente única proposición:

«Económica. Remítase al Ejecutivo del Estado, la petición del Sr. Lic. Eusebio Gaitán, relativa á que se le conceda merced para el ejercicio del Notariado, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del artículo 7 de la Ley de Notarios de 16 de Noviembre de 1894.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. adjuntándole en diez fojas útiles la solicitud de que trata el acuerdo inserto.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 5 de 1896.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 130.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Teodosio Gutiérrez, sin perjuicio de tercero, merced de cinco surcos de

agua, ó sean treinta y dos y medio litros por segundo de los sobrantes procedentes de los desagües de la Hacienda de San Antonio de los Treviños, que caen al río de Salinas para derivarlos al arroyo del Carrizal y utilizarlos por las tomas que tiene establecidas en dicho arroyo, en el riego de las tierras de su propiedad llamadas de Melchor, sitas en las Municipalidades de Zuazua y Ciénega de Flores.

Segunda. El interesado enterará en la Tesorería General del Estado, \$25 veinticinco pesos por el agua denunciada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1896.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León. —Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 27.—Remito á vd. boletas para las elecciones de funcionarios municipales que conforme al artículo 32 de la Ley relativa de 20 de Junio de 1893, han de verificarse el segundo domingo 8 de Noviembre próximo, recomendando á vd. se observen eficazmente las prescripciones de la misma, á fin de que se ejerza por todos los ciudadanos, con perfecta libertad el derecho de elegir en ese Municipio y no haya motivo alguno de queja, acompañándole á la vez ejemplares de la expresada Ley para facilitar el cumplimiento de lo que antes queda prevenido.

El C. Gobernador, en virtud de cuyo acuerdo ex-

pido la presente, se promete que vd. se servirá obrar en el caso con toda la eficacia y celo que corresponde.

Quedo en espera de que precisamente á vuelta de correo, acuse vd. recibo de esta circular y de lo que con ella se remite.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 131.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los CC. Pablo Noyola, Juan Aguirre, Antonio y Narciso Barrera, Catarino Rodríguez, Lucas E. Pequeño, Tomás Jaso, Manuel y Antonio Cortés, Rafael Pedraza Gauna, Juan Rodríguez González, Melitón y Néstor Treviño, Candelario Villalobos, Tomás Longinos, Sixto, Hermenegildo y Nicolás Quesada y Félix Alejandro por sí y compartes, merced de veinte surcos ó sean ciento treinta litros por segundo, de la agua que han estado poseyendo en el río de San Cristóbal, jurisdicción de Hualahuises, por la saca establecida en dicho río, frente á las casas del lado poniente de la población.

Segunda. Los interesados enterarán en la Tesorería General del Estado, \$110, 00., ciento diez pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 14 de 1896.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—

M. Garza, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 132.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Examínese al joven Fortunato Lozano, en las materias correspondientes al 3^{er}. curso de Farmacia, observándose las prescripciones de reglamento.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 30 de 1896.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 133.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se habilita al joven Rodolfo García de la edad que le falta, para que pueda administrar libremente sus bienes.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 30 de 1896.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 134.—El XXVIII Congreso Cons-

titucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se habilita al joven Angel Gabriel González Celhay, de la edad que le falta, á fin de que pueda administrar sus bienes.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.»

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 30 de 1896.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 135.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Perfecto de la Garza, merced de cinco surcos ó sean treinta y dos y medio litros por segundo de agua, que fluye en tiempos de lluvias abundantes por el arroyo de Cañada Grande, que sirve de límite á las jurisdicciones de Marín y Dr. González, desde su nacimiento en el punto llamado «El Abrevadero» hasta su confluencia con el arroyo Salado.

Segunda. El adquirente pagará al Estado, \$15 quince pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 30 de 1896.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 40—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo único. Se proroga por dos años más, el plazo á que se refieren las fracciones 1^a, 2^a y 3^a del artículo 1^o del Decreto N^o 76 de 21 de Diciembre de 1888, ampliado por las leyes de 10 de Octubre de 1890, 5 del mismo mes de 1892 y 6 de Noviembre de 1894.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los dos días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—*P. Benítez y Leal*, Diputado presidente.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza* Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 6 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 136.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se aprueban las cuentas giradas por las Tesorerías Municipales de Abasolo, Agualeguas, Allende, Apodaca, Aramberri, Bustamante, Cade-reita Jiménez, Carmen, Cerralvo, China, Ciénega

de Flores, Colombia, Dr. Arroyo, Dr. Cos, Dr. González, Galeana, García, Garza García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zuazua, Guadalupe, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos, Linares, Los Aldamas, Los Herreras, Monterrey, Marín, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería Chica, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Santa Catarina, San Nicolás Hidalgo, San Nicolás de los Garzas, Santiago, Vallecillo, Villaldama y Zaragoza, correspondientes al año de 1895.

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 14 de 1896.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2^a—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 28.—Hoy se dice por la Secretaría de mi cargo á los CC. Jueces de Letras del ramo penal de esta 1^a fracción, lo que sigue:

«Frecuentemente individuos de la policía, con motivo de acusárseles de exceso en el cumplimiento de su deber ó por otras causas semejantes se les sujeta á proceso poniéndolos inmediatamente detenidos, uniformados como están, en la cárcel pública, en común con los demás presos, en donde quizá se encuentran aquellos que los mismos policías han conducido á dicho lugar ó á quienes se les han impuesto en ejercicio de su encargo; y como esto no deja de ser un grave inconveniente tanto por las

reyertas que pueden surgir en el local de la prisión al reunirse tales individuos que por las causas indicadas se tienen grande predisposición, como por que al mandarlos así uniformados se desprestigia el Cuerpo á que pertenecen; en atención á esas circunstancias y á que después de todo puede resolverse por la autoridad que no ha lugar á proceder contra los acusados ocasionándose los males á que se alude el C. Gobernador ha tenido á bien acordar se recomiende á Vd. como me honro en verificarlo: que en lo sucesivo al incoarse procedimiento contra Gendarmes Municipales la detención correspondiente la sufran éstos en la Comandancia de Policía al cuidado del Jefe del Cuerpo, pasándolos á la cárcel al ser declarados formalmente presos, lo que previamente se comunicará al C. Alcalde 1º para que este funcionario ordene la baja y sustitución del procesado en su cargo y mande recogerle el uniforme respectivo.»

Lo trascribo á Vd. por disposición del C. Gobernador para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne al tratarse de casos como los de que se ha hablado; sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Octubre de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular número 29.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á vd. por separado expedientes que contienen el censo concentrado de esa Municipalidad, conforme á los datos tomados en el empadronamiento de 20 de Octubre de 1895.

Los duplicados de las cédulas de familia que se concervan en el archivo de ese Juzgado, no tendrán más objeto que servir de guía en cuanto la práctica, caso de levantarse otro censo; no así los expedientes que hoy se remiten, en los cuales se encuentran concentrados todos los datos de aquellas cédulas con especificación de lugares, y serán los que sirvan de base para todo cálculo cuyo fundamento se busque en los resultados del censo.

No es por demás llamar la atención de vd., sobre que se considera como población propia de esa Municipalidad, la reunión de habitantes presentes y ausentes que forman la *población residente*. La *población de hecho* se forma de los presentes y los de tránsito, perteneciendo estos últimos á otras municipalidades, á otros Estados ó á otras naciones, y que por tanto no son vecinos de la Municipalidad en que fueron empadronados.

Sírvase vd. acusar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Octubre de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 30.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á vd. adjuntos ejemplares del decreto expedido el 7 del actual, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión erigida en Colegio electoral, declarando que el C. General Porfirio Díaz es Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el período que comenzará el próximo 1º de Diciembre y terminará el 30 de Noviembre de 1900; á fin de que el domingo siguiente al día en